

TEEM-AP-05/2026

ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS SESIONES, REUNIONES, RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintidós de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán,¹ emitió el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas.²

SEGUNDO. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,³ el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,⁴ con lo que se abrogó el Reglamento Interno de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO. El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto legislativo 476 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo⁵, mediante el cual se reforman diversos artículos de Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁶ y la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁷.

¹ En lo sucesivo Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

² En lo posterior, los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías.

³ En adelante se acotará como Periódico Oficial.

⁴ En lo subsecuente se referirá como Reglamento Interior.

⁵ En adelante Congreso Local.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

⁷ En lo posterior Ley de Justicia Electoral.

En el transitorio *NOVENO* se vinculó al Tribunal Electoral para que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor del decreto, llevara a cabo la implementación o adecuación de las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar la operatividad de las notificaciones por correo electrónico previstas en el artículo 37, fracción V, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁸.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Tribunal Electoral es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Ello, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;⁹ 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 60 del Código Electoral.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 64, fracción IV, del Código Electoral y 7, fracciones VI, XI y XV del Reglamento Interior, el Pleno puede expedir los acuerdos y normatividad necesaria para el cumplimiento de las labores del Tribunal, así como acordar las medidas que tiendan a mejorar sus funciones.

TERCERA. De conformidad con los artículos 155 y 156 del Reglamento Interior, el Pleno es el órgano jurisdiccional facultado para reformar esta normativa, en atención al procedimiento establecido en dichos numerales.

⁸ Se precisa que, si bien en el decreto se estableció lo siguiente: ... *las notificaciones por correo electrónico previstas en el artículo 37 del Código Electoral*; de una lectura integral al documento se advierte que refiere al mismo numeral pero de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es el que prevé las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación.

⁹ En lo subsecuente, Constitución Local.

TEEM-AP-05/2026

CUARTA. El contenido sustancial de la vinculación a este Tribunal Electoral tiene que ver con la adecuación de las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar la operatividad y efectividad de las notificaciones a través de correo electrónico a las partes en los medios de impugnación -actora, terceros interesados, coadyuvantes y autoridades responsables-, a partir de su regulación expresa en la Ley de Justicia Electoral.

En ese sentido, es importante realizar las modificaciones internas correspondientes, a efecto de armonizar y actualizar la normativa interna del Tribunal Electoral.

Los artículos 137 a 142 del Reglamento Interior establecen la forma y las actuaciones a realizar cuando se lleven a cabo las notificaciones, entre otras, por medio electrónico.

Por su parte, en los artículos 31 a 44 de los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías, contemplan las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación, su procedimiento y el cómputo de plazos.

Atendiendo a lo señalado en la reforma, el Tribunal Electoral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, determina llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto legislativo 476, en los términos siguientes:

- Se reforman el primer párrafo del artículo 137 y se adiciona un párrafo, con la finalidad de identificar expresamente las formas de notificación legalmente establecidas.
- Se deroga el artículo 138 dado que las hipótesis de notificación ahí contenidas se establecen ahora en el numeral diverso 141.
- Se adiciona un párrafo en el artículo 139 para definir los estrados físicos y electrónicos y su ubicación;

TEEM-AP-05/2026

- Y, se reforma el artículo 141, todos del Reglamento Interior, a fin de establecer la notificación por correo electrónico, en los mismos términos del artículo 37, fracción V, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Todo lo anterior, para quedar como sigue:

TEEM-AP-05/2026

Reglamento Interior	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 137. Las sentencias dictadas por este Tribunal, así como los acuerdos plenarios que resuelvan el fondo de la controversia planteada, serán notificadas de conformidad a la legislación electoral aplicable. Además de los supuestos previstos expresamente establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, se harán de manera personal las notificaciones de los acuerdos siguientes: I. De cualquier requerimiento; II. De señalamiento de fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, comparecencia, compulsas, cotejo o cualquier otra; III. Que tenga por no presentado un escrito de tercero interesado o coadyuvante; IV. De reanudación del procedimiento; V. De nueva integración del Pleno; y, VI. En los otros casos que así considere procedente el Pleno, la Presidencia o la Magistratura correspondiente.	Artículo 137. Las sentencias dictadas por este Tribunal, los acuerdos plenarios, así como los acuerdos emitidos por las Magistraturas, serán notificados de conformidad con la legislación electoral aplicable. Las formas de notificación previstas legalmente son: personales, por oficio, estrados, correo certificado y correo electrónico. Las vías para la realización de las diligencias de notificación son la física o la electrónica
Artículo 138. Cuando el domicilio de la autoridad esté ubicado fuera de la ciudad en la que tiene su sede el Tribunal, el oficio podrá ser remitido por correo certificado o mensajería con acuse de recibo. De igual forma, cuando las Magistraturas lo consideren necesario o lo soliciten las partes, la notificación se hará por cualquier medio electrónico de comunicación, asentándose la certificación correspondiente.	Se deroga
Artículo 139. Las notificaciones de autos, acuerdos y resoluciones que no tengan prevista una forma especial en la Ley o en este Reglamento, se harán por estrados.	... Los estrados físicos son el espacio público en las instalaciones del Tribunal en donde se publican los avisos, medios de impugnación, acuerdos y resoluciones; en tanto que, los estrados electrónicos son el espacio de consulta pública ubicado en la página web oficial del Tribunal, destinado para publicar los documentos señalados. Ello con fines de notificación y publicidad.

TEEM-AP-05/2026

Reglamento Interior	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 140...	Artículo 140...
Artículo 141. En las notificaciones que se realicen por cualquier medio electrónico, se dejará la constancia correspondiente, debiéndose agregar al expediente con la certificación que el caso amerite.	Artículo 141. Las notificaciones podrán realizarse por correo electrónico, cuando así lo señalen expresamente las partes como medio de contacto o, cuando las Magistraturas lo consideren necesario. Este medio podrá utilizarse, preferentemente, para notificar a quien señale o tenga domicilio que se ubique fuera de la capital del Estado. Se dejará constancia de la notificación y se asentará la razón correspondiente, debiéndose agregar ambos documentos al expediente. Además de lo previsto en este artículo, las notificaciones electrónicas se realizarán y surtirán efectos legales conforme a lo señalado en los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas.

Por otro lado, se reforman los incisos b) y c) del artículo 37, de los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías, con la finalidad de clarificar el procedimiento de notificación, para quedar como sigue:

TEEM-AP-05/2026

Lineamientos para el Uso de las Tecnologías	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 37... a)... b) Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo «PDF», así como la identificación plena de la persona servidora pública habilitada para realizar la notificación y su información de contacto; c) Una vez recabado el acuse de recibido, la persona notificadora instrumentará la cédula de notificación con soporte en la constancia de envío y el acuse de recibido referidos, en la misma se asentará la relación de los documentos que se notificaron. d)...	Artículo 37... a)... b) Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica, precisando el juicio o procedimiento donde fue emitida la actuación a notificar, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo «PDF», así como la identificación plena de la persona servidora pública habilitada para realizar la notificación y su información de contacto. c) Con la información anterior, la persona actuaria requisitará la cédula de notificación y la enviará habilitando la opción de confirmación de entrega; una vez realizado el envío, obtendrá la constancia que genere el sistema y la incorporará a la razón de notificación correspondiente. Recibido el acuse de recepción o, en su defecto, transcurridas 24 horas, la persona actuaria procederá a levantar la razón de notificación, precisando las circunstancias en que se efectuó y los documentos adjuntos. d)...

Por expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se reforman los artículos 137, primer párrafo y 141; se adiciona un párrafo a los artículos 137 y 139 y, se deroga el artículo 138, todos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en los términos del presente acuerdo.

TEEM-AP-05/2026

SEGUNDO. Se reforman los incisos b) y c), del artículo 37, de los Lineamientos para el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos notifique este acuerdo al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos realizar los actos necesarios para publicar el presente acuerdo y los Lineamientos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados y en la página de internet oficial de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Los ajustes normativos contenidos en este acuerdo tendrán vigencia a partir de su aprobación.

Así, en reunión interna virtual administrativa celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, la Magistradas Yurisha Andrade Morales y los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, con la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

TEEM-AP-05/2026

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas electrónicas que obran en el presente documento, corresponden al ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS SESIONES, REUNIONES, RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, identificado con la clave TEEM-AP-05/2026; aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna virtual administrativa celebrada el veintiuno de julio de dos mil veintiséis. Asimismo, se hace constar la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; documento que consta de nueve páginas, incluida la presente; mismo que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.